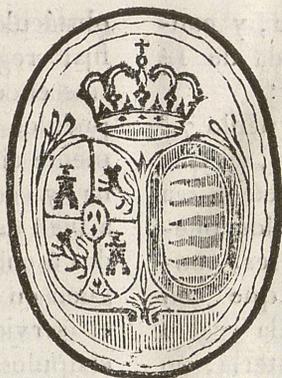


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 19 de Junio de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando cómo han de completar sus contingentes en la actual quinta los pueblos que no tengan mozos de talla.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 30 de Mayo último me dice lo que copio.

Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 11 de Abril último, en la que se inserta otra del Gefe político de Murcia comprensiva de un acuerdo de aquella Diputacion Provincial, consultando el medio de que han de servirse para completar sus contingentes en la quinta actual de cuarenta mil hombres aquellos pueblos que no tengan mozos con la talla que en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre último se prefija. Y enterada S. M. de las observaciones hechas por aquella Corporacion sobre el caso que consulta, como igualmente de lo que acerca del mismo manifiesta el Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 21 del actual, conforme con su parecer, se ha servido declarar que en aquellos pueblos en que haya falta de tallas en los mozos de la primera edad que se sortean, se cubran sus contingentes respectivos con los de la segunda, y así sucesivamente; y si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir, se ponga por cada hombre que falte para completar el cupo un sustituto de las circunstancias que en la citada ley y en su adicional de 1.º del actual están prevenidas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1838.—Manuel

de Latre.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo transcribo a V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Junio de 1838.—El Barón de Carondelet.—Señor Comandante general de..

Real orden sobre desertores de las quintas.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Galicia lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. en que consulta si en virtud de lo determinado en el artículo 8.º del decreto de 20 de Febrero último, que explica el 7.º de la ley del 19 del mismo, en que fué decretada la quinta actual de cuarenta mil hombres, han de considerarse obligados los pueblos al reemplazo de sus desertores en las dos últimas de cien mil y de cincuenta mil. Lo hice tambien de otras exposiciones dirigidas á S. M. por algunas Diputaciones Provinciales sobre las dificultades que se ofrecen para hacer efectivo el cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero último, en que se previno la entrega en los depósitos de las provincias del completo de sus respectivos reemplazos pertenecientes á las dos últimas quintas, y con especialidad el de los desertores de que pretende se le releve la de la Coruña, apoyada en la Real orden de 16 de Diciembre de 1836. De todo se ha enterado con el detenimiento que corresponde á la importancia de un negocio de grave trascendencia para los pueblos, y de no pequeño interés para el reemplazo del Ejército; y teniendo presente lo dispuesto en la citada ley y decreto de 19 y 20 de Febrero último, como asimismo la expresada Real orden de 16 de Diciembre y mas vigentes en la materia, oido el

Tribunal especial de Guerra y Marina, y conforme S. M. con su parecer en acordada de 14 de Mayo último, se ha servido declarar:

1.º Que debiendo entenderse el artículo 7.º de la mencionada ley de 19 de Febrero, en que se dispone que la quinta por ella decretada sea sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares á las anteriores, conforme á las leyes y Reales órdenes, que con anterioridad á la publicacion de aquella regían y estaban en observancia sobre esta materia, no se está en el caso ni hay necesidad de dictar nuevas reglas para la egecucion de la quinta actual en esta parte.

2.º Que estando prevenidos y determinados en la precitada Real orden de 16 de Diciembre los plazos en que los pueblos han de considerarse libres de toda responsabilidad al reemplazo de las bajas por inútiles y desertores, y expresándose en ella que cesa con respecto al de estos últimos cuando ocurre una nueva quinta antes de terminarse el año prefijado á la dicha responsabilidad en Reales órdenes anteriores, se observe y cumpla como en ella se dispone, con cuyo objeto, y como aclaracion del mencionado artículo 8.º del Real decreto de 20 Febrero último, se circula nuevamente.

Y 3.º Que no siendo justo ni posible aplicar una misma regla á las diversas circunstancias que puedan ocasionar en algunos pueblos la falta absoluta en que se encuentran, no solo de hombres para cubrir y completar sus contingentes en las anteriores quintas, sino tambien de los medios de suplirla, se instruya en cada una como está prevenido el oportuno expediente, con justificacion de las especiales que motivan su impotencia de contribuir de un modo ó de otro, con el todo ó parte de su falta para el completo de sus cupos en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1838. — Latre. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Señor. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion del Capitan General de Castilla la Vieja, en la que manifiesta las dificultades que han ocurrido á varias Diputaciones provinciales en el último alistamiento de cien mil hombres sobre el pronto reemplazo de inútiles y desertores, pidiendo se circule una disposicion terminante para lo sucesivo, pues que las Reales órdenes de 6 de Julio de 1827 y 18 de Febrero último relativas á aquellos, no han podido tener el debido cumplimiento por los

obstáculos que se presentan; y deseando S. M. fijar reglas positivas en asunto de tan grave trascendencia en que se interesa el bien de los pueblos y el servicio nacional, tuvo por conveniente oír al Tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien declarar: que los pueblos no están obligados á cubrir las bajas de los quintos que entreguen en los depósitos en concepto de útiles para el servicio despues de haber precedido el escrupuloso reconocimiento que se practica de orden de las Comisiones ó Diputaciones provinciales, para cuyo efecto se acompañará al tiempo de su entrega nota expresiva de haberse practicado el indicado reconocimiento. Que para decidir sobre la utilidad ó inutilidad de los que se entreguen en los depósitos con la nota de observacion, y se destinen con la misma á los cuerpos, se fija el plazo de cuatro meses, á no ser en un caso muy extraordinario en que deberá ser mas largo á juicio de los facultativos, con tal de que nunca pase de los ocho designados en la Real orden de 17 de Noviembre de 1830, en el concepto de que pasados dichos plazos se considerará á los pueblos libres de toda responsabilidad; y por último que para precaver las dudas y contestaciones suscitadas sobre la obligacion de los pueblos á cubrir las bajas de los desertores en el primer año de su entrega ó ingreso en las cajas, se circulen las Reales órdenes de 6 Julio de 1827, 21 de Octubre de 1831, y 19 de Setiembre último; bien entendido que en los casos de publicarse nueva quinta antes de terminarse el año de responsabilidad se entienda que cesa ésta, pues de lo contrario se complican los sorteos, como la experiencia lo tiene acreditado, inconveniente mucho mayor que el dejar alguna baja sin reemplazo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de copias de las mencionadas Reales órdenes de 6 de Julio de 1827, 21 de Octubre de 1831, y 19 de Setiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1836. — Vera.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Junio de 1838. — EL Baron de Carondelet. — Señor Comandante general de...

Real orden mandando que los remates de las fincas nacionales se celebren á los cuarenta dias de la fecha de los anuncios.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 4 del actual

ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 5 del pasado pidiendo se apruebe el acuerdo de la Junta de ventas de bienes nacionales para que en las provincias de Andalucía, Aragon, Cataluña, Extremadura y Valencia se celebren los remates de las fincas á los cuarenta dias de la fecha de los anuncios de la subasta, como se dispuso en el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y ademas que se generalice esta disposicion á todas las demas del Reino, fundándose en haber demostrado la experiencia, que lejos de haberse conseguido por la reduccion del plazo á treinta dias el objeto que se propuso la regla 7.ª de la Real órden de 12 de Octubre del mismo año de 1836, se entorpecía y paralizaba por lo comun la enagenacion de dichos bienes, porque el retraso con que se recibían los avisos de las Intendencias por efecto de las circunstancias, hacia que los anuncios del dia de los remates no se pudiesen insertar en el Boletin oficial de esta Corte con la anticipacion que estaba recomendada para atraer mayor número de licitadores, de lo cual, ademas del perjuicio que se irrogaba al Estado, resultaban algunas veces nulidades que no era dable remediar; y en su vista, conformándose S. M. con la propuesta de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido aprobar la medida acordada por la misma, y mandar que el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 se observe por punto general en todas las Provincias, puesto que los hechos han demostrado que el plazo de treinta dias no es suficiente para dar á las ventas aquella publicidad que tanto se necesita para llamar la concurrencia á los remates y evitar los perjuicios que en otro caso se podrian seguir al Estado, y aun á los mismos interesados en las compras. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectós consiguientes.”

Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Arbitrios de esa Provincia, recomendándole la mayor puntualidad en la remision de las relaciones de los avisos de remate por el correo inmediato al dia del señalamiento, para que puedan insertarse con la debida anticipacion en los periódicos de esta Corte, sin perjuicio de hacerlo en los siguientes de los duplicados y triplicados, sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Junio de 1838. — Pedro Ocaña. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Alcaldía constitucional de Valviadero. = El 1.º de Julio próximo está señalado para que convocados los hacendados forasteros en este pueblo, nombren su representante que intervenga los repartimientos de contribuciones que les corresponda.

Sírvase V. insertar el presente anuncio en su periódico. Valviadero 17 de Junio de 1838. = Cipriano Lopez.

D. Salvador de la Cámara y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Ignacio Martinez, vecino de la villa de Amusquillo de Esgueva, contra quien estoy procediendo criminalmente por haberse fugado de esta villa cuando se le conducía preso de justicia en justicia á la villa de Baltanás á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquel Juzgado, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí, ó en la Cárcel nacional de este partido, á tomar traslado y hacer su defensa, y si lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término de la ley proseguiré en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyesen en los estrados de esta Audiencia y de pararle estas notificaciones el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á tres de Junio de mil ochocientos treinta y ocho. = Salvador de la Cámara y Ortega. = Por su mandado. = Juan José Madrueño.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Arriendo de fincas de Monasterios y Conventos suprimidos.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente con arreglo á la instruccion de 17 de Junio de 1837 para el arriendo de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia 30 del corriente y hora de once á doce de su mañana para el remate que de ellas se ha de celebrar en las oficinas de Arbitrios de Amortizacion ante sus gefes respectivos y por testimonio de D. Genaro Herrero Blanco.

Fincas cuyo remate en arriendo se anuncia.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Peñalba de Duero pertenecieron al convento de Clérigos Premonstratenses de Retuerta, compuesta de 45 obradas: vale en renta annual 10 fanegas y 3 celemines de trigo.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en dicho arriendo, acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y horas que se citan; advirtiéndose que en el único remate que se ha de celebrar se admitirán todo género de pujas y mejoras á la llana, y que el pliego de condiciones para los que quieran enterarse se halla en la Contaduría del ramo. Valladolid 10 de Junio de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 19 de Marzo de 1836, ha señalado los días 2, 6 y 9 de Julio próximo para los remates de las fincas nacionales siguientes.

Para el día 2 de doce á una.

Una heredad de tierras de pan llevar situada en término de la villa de Tudela de Duero y perteneció al Monasterio de Huelgas de esta Ciudad: se compone de 24 pedazos de cabida en junto de 89 obradas y media y 3 estadales, y su tasacion 69,153 rs. y 2 mrs., precio en que se halla hecha postura.

Para el día 6 de doce á una.

Una heredad de tierras de pan sembrar radicante en término de la villa de Alcazaren, y perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de la Cruz de Olmedo: se compone de 59 pedazos de cabida en junto 119 obradas y 94 estadales; y su valor, segun la capitalizacion 25,200 rs., precio en que se halla hecha postura.

Para el mismo día 6 de una á dos de la tarde.

Un molino harinero que perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la villa de Peñafiel, situado en aquel término sobre las aguas del rio Duraton: tiene cuatro ruedas y dos desagüeros, y está tasado en 62,640 rs.; pero se advierte que solo se enagenan dos terceras partes de dicho molino, pues la otra tercera pertenece al estado Noble de dicha villa, y las dos expresadas terceras partes están capitalizadas en 53,021 rs. 17 mrs., precio en que se halla hecha postura.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; previniendo que los indicados remates se celebrarán en una Sala de las Casas Consistoriales de esta Capital por mi juzgado en los días y horas señaladas, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 15 de Junio de 1838. = Anaclero Torón.

El Intendente militar del Distrito de Granada.

Debiendo sacarse á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Málaga, y el suministro de medicinas para los mismos, con arreglo á las resoluciones vigentes y al pliego de condiciones formado al efecto, por el término de dos años contados desde el día en que se comunique la Real aprobacion, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia Militar: en el concepto de que he señalado un solo remate que se efectuará el día 14 de Julio próximo á las doce de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de San Francisco de esta Ciudad.

Se admitirán proposiciones para el servicio en general ó bien en particular, para el de la asisten-

cia y alimentos y para el suministro de medicinas, adjudicándose al mejor postor.

Granada 20 de Mayo de 1838. = Pablo de Henales. = Francisco Biagi, Secretario.

Administracion principal de Loterías Nacionales.

En los billetes que fueron despachados en esta Administracion principal para el sorteo que se celebró el día 11 del corriente, se consiguieron varios premios que fueron satisfechos con la puntualidad acostumbrada; y no habiendose presentado los interesados con los números que á continuacion se expresan, se pone en conocimiento del público para que acudan á percibir el importe de dichos premios, pues de no verificarlo en el preciso término de quince días contados desde la fecha de este aviso les parará perjuicio.

Cuartos.	Números.	Premios en Rs. vn.
2.	3.571.	500
4.	4.367.	480
3.	9.761.	7.500
4.	11.101.	480
4.	11.107.	480
17		9.440

Para el sorteo de 28 del actual continua el despacho de billetes á 40 rs. el entero, 20 el medio y 10 el cuarto. Valladolid 13 de Junio de 1838. = Vidal.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad y su calle de las Vírgenes, señalada con el número primero, con su corral, cuadra y habitaciones altas y bajas. Quien quisiere hacer postura acuda al oficio del Escribano de este Número Manuel de Lezcano y Castilla, quien enterará del precio y condiciones.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Urones de Castroponce, partido de Villalon: consta de 70 vecinos, y tiene de dotacion 120 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas adelantadas en el mes de Setiembre, y por separado los partos que se pagan á 20 reales las primerizas y á 10 las demas. Se admiten solicitudes, que se dirigirán francas de porte al Secretario del Ayuntamiento, hasta fin del presente mes de Junio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villardefrades, partido de la Mota: su dotacion 50 fanegas de trigo de buena calidad, 2000 reales pagados por los vecinos cobrados por el facultativo y 300 reales que se dan de villa, y por separado los golpes de mano airada y partos. Se admiten solicitudes hasta fin del presente mes de Junio.